



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 176 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, 30 JUL. 2024



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 2024-0017148, sobre Recurso de Apelación Interpuesto por TEODORO MARCELINO VELÁSQUEZ GALLEGOS, AUGUSTO ALBARRACÍN HERRERA, LUCIA INÉS CANCCAPA MAMANI, pensionista por viudez del causante José Luis Sánchez Chavijo, MATILDE BALDARRAGO VDA DE LIPA – pensionista por viudez del causante Pastor Lipa Moya y SEGUNDO MELO QUISPE, contra de la Resolución Gerencial Regional N° 324-2024-GR- PUNO /GRDA de fecha 11 de abril de 2024;

CONSIDERANDO

Los ex servidores pensionistas de la Dirección Regional Agraria de Puno: TEODORO MARCELINO VELÁSQUEZ GALLEGOS – pensionista, AUGUSTO ALBARRACÍN HERRERA – pensionista, LUCIA INÉS CANCCAPA MAMANI, pensionista por viudez del causante José Luis Sánchez Chavijo, MATILDE BALDARRAGO VDA DE LIPA – pensionista por viudez del causante Pastor Lipa Moya y SEGUNDO MELO QUISPE, pensionista, (en adelante, los administrados) han interpuesto recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 000324-2024-GR-PUNO/DRA de 11 de abril del 2024, documento elevando al superior con Oficio N° 760-2024-GR-PUNO/GRDA-P de fecha 22 de julio del 2024. Solicita que el superior declare fundada la impugnada, renovando dicho acto administrativo, disponga el reconocimiento y aprobación del adeudo de la bonificación de los Decretos de Urgencia N° 037-94, 90-96 y 073-97, reconocido a través del Informe Técnico N° 092 2022-OA/ARRHH/R de fecha 28 de setiembre del 2022.y demás que allí exponen;

El citado recurso de apelación en referencia reúne los requisitos exigidos en el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En ese sentido, es pertinente admitir y emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto en virtud del Artículo 220 del mismo cuerpo de ley;

La Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, normativamente depende del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI; y es un órgano de línea con dependencia administrativa del Pliego Gobierno Regional Puno. En ese sentido, es competente para conocer del citado recurso de apelación y emitir pronunciamiento en segunda y última instancia administrativa en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867;

Empero, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia" en virtud de la aplicación del principio de legalidad dispuesto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004 2019-JUS;

Por Resolución Gerencial Regional N° 000324-2024-GR-PUNO/GRDA de fecha 11 de abril del 2024. En su artículo primero. - Declara Improcedente, la solicitud de fecha 20 de enero del 2024 (...), de los ex servidores: TEODORO MARCELINO VELÁSQUEZ GALLEGOS, AUGUSTO ALBARRACÍN HERRERA, ALIPIO APAZA APAZA, LUCIA INÉS CANCCAPA MAMANI DE SÁNCHEZ, José Luis Sánchez Chavijo, MATILDE BALDARRAGO VDA DE LIPA – pensionista por viudez del causante Pastor Lipa Moya, SEGUNDINO MELO QUISPE, LUIS FERNANDO ANCCO ANCCO, heredero de Máximo Ancco Quispe, y PEDRO SEGUNDO FLORES PUMA, sobre reconocimiento y aprobación del adeudo de la bonificación de los Decretos de Urgencia N° 037-94, 90-96 y 073-97, en vista de que la Dirección Regional Agraria Puno, ha venido y sigue cumpliendo según corresponda, con el pago de la





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 176 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, 30 JUL. 2024



bonificación fijado por las citadas normas;

Para resolver la pretensión de los administrados, es necesario recurrir al Decreto de Urgencia Nº 037-94. Artículo 1º.- A partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300.00). Igualmente, en el Artículo 2º.- Otórguese, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala Nº 11 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, que desempeñan cargos directivos o jefaturales, de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto Urgencia, en virtud de la referida norma los argumentos y/o fundamentos esgrimidos por los administrados, el Artículo 1º sólo establece el parámetro para tener derecho a la bonificación especial, el trabajador según cargo y nivel remunerativo determinado, establece que, el Ingreso Total Permanente, no será menor de S/. 300.00;

En esa línea, la Dirección Regional Agraria Puno, hoy Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, ha procedido a revisar la planilla de remuneraciones y boletas de pago de los administrados, selectivamente advierte que, en cada caso, se viene pagando en planilla de pensiones de la Dirección y Sub Dirección Regional de Agricultura Puno, cuya información se puede ver en las boletas de pagos ofrecido por los propios trabajadores, consiguientemente, no ha quedado ninguna bonificación pendiente de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 037-94; y el Artículo 1º de la referida norma, no dispone pago alguno, sino solo fija como parámetro que ningún servidor puede activo o pensionista puede percibir debajo del monto de S/. 300.00, en el caso de autos, reiteramos, los administrados a partir de la dación de la referida norma, perciben remuneraciones y/o pensiones de acuerdo a las normas invocados en cada caso;

Con relación al acto de administración contenido en el Informe Técnico Nº 092-2022-OA/ARRHH/R de fecha 28 de setiembre del 2022, no tiene ningún asidero legal ni técnico respecto de la aplicación de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 037.94, 90-96 y 073-97, consiguientemente no es aplicable, menos ejecutable, por las razones señalada precedentemente. En ese sentido, no se advierte omisión alguna de pagos por la entidad de origen, en este caso por la Dirección Regional Agraria de Puno, inclusive de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, por el contrario, viene cumpliendo con los pagos correspondientes por ese concepto "bonificación especial" de manera regular, que constituyen evidencias suficientes y adecuado para desvirtuar los argumentos esgrimidos en el contenido del recurso impugnatorio;

Por otro lado, en los supuestos de adeudo por ese concepto, que no es el caso del administrado, establecieron las reglas en la Ley Nº 29709, que no requiere de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo, de aquello que no corresponde, siendo así, la Resolución Gerencial Regional Nº 000324-2024-GR PUNO/GRDA de fecha 11 de abril del 2024, ha sido expedida con arreglo a ley, consiguientemente, el recurso de apelación interpuesto por los administrados en contra del citado acto resolutorio, deviene en infundado, dejando a salvo su derecho conforme a ley;

Que, con Opinión Legal Nº 000393-2024-GRP/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que en el presente caso procede 1) Declarar infundada el recurso de apelación interpuesto por los administrados en contra de la Resolución Gerencial Regional Nº 000324-2024-GR-PUNO/GRDA de fecha 11 de abril del 2024, en el extremo de los apelantes, dejando a salvo su derecho conforme a ley, siguientes: - TEODORO MARCELINO VELÁSQUEZ GALLEGOS – pensionista. - AUGUSTO ALBARRACÍN HERRERA – pensionista. - LUCIA INÉS CANCCAPA MAMANI, pensionista por viudez del causante José Luis Sánchez Chavijo, - MATILDE BALDARRAGO VDA DE LIPA – pensionista por viudez del causante Pastor Lipa Moya, - SEGUNDO MELO QUISPE, pensionista. 2) Confirmar dicho acto administrativo; 3) Declarar agotada la vía administrativa.





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 176 -2024-GGR-GR PUNO

Puno,3.3 JUL. 2024.....



Estando a la Opinión Legal N° 000393-2024-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, proveído N° 019551-2024-GGR, de la Gerencia General Regional por el que dispone proyectar resolución;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADA el Recurso de Apelación interpuesto por los administrados en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 000324-2024-GR-PUNO/GRDA de fecha 11 de abril del 2024, en el extremo de los apelantes, dejando a salvo su derecho conforme a ley, siguientes: - TEODORO MARCELINO VELÁSQUEZ GALLEGOS – pensionista. - AUGUSTO ALBARRACÍN HERRERA – pensionista. - LUCIA INÉS CANCCAPA MAMANI, pensionista por viudez del causante José Luis Sánchez Chavijo, - MATILDE BALDARRAGO VDA DE LIPA – pensionista por viudez del causante Pastor Lipa Moya, - SEGUNDO MELO QUISPE, pensionista, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; en consecuencia, **CONFIRMAR** la recurrida en el extremo del administrado;

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR agotada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto en los artículos 228° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE a los interesados y demás órganos de la entidad para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL

